

Ministerio de Educación modifica el Reglamento de la Ley N° 30512, y lo adecua a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 017-2020 y en el Decreto Legislativo N° 1495.

Con fecha 31 de octubre de 2021, se publicó en El Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 016-2021-MINEDU (en adelante, el Decreto), mediante el cual se modifica el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes (en adelante, el Reglamento), de la cual comentaremos los aspectos más relevantes.

- ❖ **Conforme al Artículo 1 de dicha norma, se realizan las siguientes modificaciones:**
 - ✓ **Horas teórico-prácticas y horas de práctica en Instituciones de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior Técnica (EEST):** Se modifica el artículo 9 del Reglamento precisando que, para las modalidades del servicio educativo presencial, semipresencial y a distancia, cada crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas teórico-prácticas o a un mínimo de treinta y dos (32) horas de práctica.
 - ✓ **Programa de estudios del IES y la EEST:** Se modifica el artículo 11 del Reglamento precisando que, en caso el Minedu actualice los programas de estudios publicados en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, los IES y las EEST pueden alinear sus programas de estudios licenciados a dicha actualización, siempre que no modifique su nivel formativo, ni el número de créditos académicos. Los IES y las EEST deben informar dicha alineación al Minedu, hasta treinta (30) días hábiles antes del inicio del periodo académico en el cual se ofertará el programa de estudio alineado.
 - ✓ **Plan de estudios del IES y Escuelas de Educación Superior (EES):** Se modifica el artículo 13 del Reglamento precisando que en caso los IES y EEST actualicen su itinerario formativo, deberán informarlo al órgano o la unidad orgánica correspondiente del Minedu, hasta treinta (30) días hábiles antes del inicio del periodo académico en el cual se ofertará el itinerario formativo actualizado. De lo contrario, no se aplicará la actualización.
 - ✓ **Desarrollo de los programas de formación continua:** Se modifica el artículo 21 del Reglamento señalando que el crédito académico para el desarrollo de los programas de formación continua, equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas de teoría o treinta y dos (32) de horas de práctica. Asimismo, se dispone que los programas de formación continua, desarrollados en los IES y EEST pueden ser convalidados, siempre que dicho programa, según lo establecido en los lineamientos académicos generales, corresponda con un módulo formativo de un programa de estudios licenciado.
 - ✓ **Disposiciones generales sobre el licenciamiento:** Se modifica el artículo 56 del Reglamento señalando que la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES de sus programas de estudios, y de sus filiales, incluyendo locales, para la

provisión del servicio de educación superior tiene una vigencia de seis (6) años renovables. El procedimiento tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, de haber transcurrido tal plazo sin que medie pronunciamiento, opera el silencio administrativo negativo.

- ✓ **Procedimiento de licenciamiento del IES y la EES:** Se modifica el artículo 58 del Reglamento precisando y desarrollando que las etapas del procedimiento de licenciamiento son las siguientes: Etapa de evaluación integral y Etapa resolutive.
- ✓ **Se realizan modificaciones a los requisitos exigidos para el licenciamiento de IES, EES, EEST y Escuelas de Educación Superior Pedagógicas (EESP), precisándose el siguiente listado:**
 - Requisitos vinculados a la gestión institucional.
 - Requisitos vinculados a las líneas de investigación e innovación a ser desarrolladas, aplicables solo a las EEST y EESP.
 - Requisitos vinculados a la gestión académica y programas de estudio, aplicables a las IES, EES y EEST.
 - Requisitos vinculados a la infraestructura física, ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje de acuerdo con su propuesta pedagógica, garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad y habitabilidad; los cuales, en el caso de las IES, EES y EEST, guardan relación con la sede principal y filial, incluyendo locales; los ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje; los recursos bibliográficos y los servicios básicos.
 - Requisitos vinculados a la gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas que para dicho efecto el Minedu establezca, aplicables solo a las EESP.
 - Requisitos vinculados a la disponibilidad del personal directivo, jerárquico y docente idóneo y suficiente, con no menos del 20% de docentes a tiempo completo.
 - Requisitos vinculados a la previsión económica y financiera compatible con los fines educativos del IES, EEST y EESP así como, con su crecimiento institucional que garantice su sostenibilidad.
 - Requisitos vinculados a la existencia de servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, u otros) y mecanismos de intermediación laboral.
- ✓ **Ampliación del servicio educativo para el IES y la EEST:** Se modifica el artículo 60 del Reglamento señalando que, luego de obtener la licencia, las IES o EEST pueden solicitar ante el Minedu, la ampliación de su servicio educativo a través del licenciamiento de nuevos programas de estudios o filiales, incluyendo locales, cuyo plazo no debe tener una duración superior a ciento veinte (120) días hábiles. Vencido dicho plazo, opera el silencio administrativo negativo.
- ✓ **Requisitos para el licenciamiento de nuevos programas de estudios de IES y EEST privado:** Se modifica el artículo 60.5 del Reglamento ampliando los requisitos necesarios exigidos para el licenciamiento de nuevos programas de estudios de IES y EEST privado.

- ✓ **Requisitos para el licenciamiento de nuevas filiales, incluyendo locales, de IES y EEST privado:** Se modifica el artículo 60.6 del Reglamento ampliando los requisitos necesarios exigidos para el licenciamiento de nuevas filiales, incluyendo locales, de IES y EEST privado.
- ✓ **Procedimiento de renovación de la licencia de IES y EES:** Se modifica el artículo 67 del Reglamento señalando que la solicitud de renovación de la licencia se presenta al Minedu en un plazo no menor a seis (6) meses previos al vencimiento de la licencia y debe contener los requisitos establecidos en el Reglamento. El IES o EES mantiene su licencia hasta la efectiva renovación o desestimación de la licencia. Asimismo, se precisa y detalla que las etapas del procedimiento de renovación de la licencia son las siguientes: Etapa de evaluación integral y Etapa resolutive.
- ✓ **Requisitos para la renovación de la licencia de IES y EES:** Se modifica el artículo 68 del Reglamento ampliando los requisitos necesarios exigidos para la renovación de la licencia de IES y EES.
- ✓ **Cambio de denominación, razón social y sede principal del IES y EES:** Se modifica el artículo 69 del Reglamento precisando que el IES y EES deberán comunicar al Minedu aquellos cambios relativos a la denominación con la cual oferta y/o brinda el servicio educativo; a su razón social. Asimismo, las IES, EEST y EESP deberán comunicar sobre el cambio de sede principal a otro establecimiento previamente licenciado.
- ✓ **Fusión, escisión u otras formas de reorganización de IES y EES privados:** Se modifica el artículo 76 del Reglamento realizando precisiones a las implicancias de la Fusión, escisión u otros de IES y EES privados.
- ✓ **Registro y reporte de información académica:** Se modifica el artículo 85 precisando que el IES y la EEST deben reportar semestralmente al Minedu la información sobre la matrícula dentro del mes siguiente de cumplido el semestre. En el caso de la EESP, deberá hacerlo entro del mes siguiente de iniciado el semestre.
- ✓ **Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos para IES y EEST:** Se modifica el artículo 87 del Reglamento indicando que los IES y EEST deben registrar en la base de datos de autoridades del Minedu, la información de sus directores generales que suscriben los certificados, grados y títulos.
- ✓ **Tipos de gestión de IES y EES:** Se modifica el artículo 97 del Reglamento señalando que las instituciones educativas privadas o públicas, por el tipo de gestión, pueden ser públicas de gestión directa, públicas de gestión privada o de gestión privada por personas jurídicas de derecho privado.
- ✓ **Tipos de supervisión:** Se modifica el artículo 254 del Reglamento señalando que las acciones de supervisión que implementan el Minedu y Gobiernos Regionales pueden ser programadas o no programadas.

- ✓ **Etapas de la supervisión:** Se modifica el artículo 257 del Reglamento señalando y detallando que el desarrollo del procedimiento de supervisión se divide en 3 etapas: planificación, ejecución y resultados.
- ✓ **Adecuación de institutos y escuelas de otros sectores:** Se modifican los requisitos para la adecuación, estableciéndose el siguiente listado de requisitos:
 - Requisitos vinculados a la gestión institucional.
 - Requisitos vinculados a las líneas de investigación a ser desarrolladas por las instituciones que cuentan con programas de estudios de nivel profesional.
 - Requisitos vinculados a la gestión académica y programas de estudio.
 - Requisitos vinculados a la infraestructura física, ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje de acuerdo con su propuesta pedagógica, garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad y habitabilidad.
 - Requisitos vinculados a la disponibilidad del personal directivo, jerárquico y docente idóneo y suficiente, con no menos del 20% de docentes a tiempo completo.
 - Requisitos vinculados a la previsión económica y financiera compatible con los fines de la institución, así como, con su crecimiento institucional que garantice su sostenibilidad.
 - Requisitos vinculados a la existencia de servicios educativos complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, u otros) y mecanismos de intermediación laboral.
- ✓ **Cronograma para el licenciamiento de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512:** Se modifica la segunda disposición complementaria transitoria del Reglamento, señalando que las instituciones con autorización de funcionamiento vigente y que no se encuentren detalladas en el cronograma que apruebe y publique el Minedu, se presentan ante el mismo, en la fecha que este estipule, para poder ser incorporados en el cronograma.
- ✓ **Licenciamiento por adecuación de IEST como IES o EEST:** Se modifica la tercera disposición complementaria transitoria señalando que el IEST autorizado antes de la vigencia de la Ley, que presta el servicio educativo, debe solicitar la licencia que autoriza su funcionamiento como IES o EEST. Asimismo, se indica que aquellos estudiantes de los IEST que no hayan obtenido su licenciamiento como IES o EEST, podrán titularse en dicho IEST o en otra institución licenciada o que no se encuentre con resolución de licenciamiento desestimada.
- ✓ **Plan de cumplimiento para IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512:** Se precisa que el plan de cumplimiento es el documento que presenta el IEST, por única vez, de forma obligatoria, por el cual asume el compromiso de cumplir con todas las condiciones básicas de calidad para la obtención de su licencia como IES o EEST.
- ✓ **IES con carreras de ocho (08) semestres autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512:** Se señala que el IES que cuente con carreras de ocho (08) semestres, cuya última admisión se haya realizado hasta finalizar el periodo académico 2020-I y haya solicitado su licenciamiento como EEST, debe culminar con la prestación del servicio educativo para los estudiantes correspondientes. Asimismo, se indica

que se registra en el Minedu los títulos por carreras de ocho (08) semestres; pero no registrarán aquellos títulos de las carreras con esa particularidad, cuyos procesos de admisión hayan sido realizados después de finalizar el periodo académico 2020-I.

- ✓ **Cese de actividades de los IESP e IEST y Cancelación de registros:** Se establecen nuevas causales frente a las cuales procede el cese de actividades y cancelación de la autorización y de los registros correspondientes.
- ✓ **Registro de títulos expedidos por un instituto de la Educación Superior Tecnológica que aún no obtenga su licenciamiento:** Se precisa que para el registro de los títulos de técnico, profesional técnico y de profesional por carreras de ocho (08) semestres en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos, no se exige el requisito de contar con el grado previamente registrado.
- ❖ **Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 de la norma bajo comentario, se modifica la Tabla de Infracciones referidas al licenciamiento y su renovación, que obra en calidad de anexo al Reglamento.**
- ❖ **Conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 de la norma bajo comentario, se derogan los artículos 63-A, 270 y 271; así como la Quinta y Décima Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento.**
- ❖ **Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la norma bajo comentario, se deroga el Reglamento de Reconocimiento de Asociaciones como entidades no lucrativas con fines educativos.**
- ❖ **Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 de la norma bajo comentario, se incorporan las siguientes disposiciones:**
 - ✓ Se señala que el cese de actividades inicia con la notificación de la resolución que desestima la solicitud de renovación de la licencia o con la resolución que dispone su inicio.
 - ✓ Se indica que el periodo de cese de actividades de los IES y EES no debe exceder el plazo máximo de tres (3) años, durante el cual se encuentran impedidos de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes. No obstante, deben asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados así como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas.
 - ✓ Se emiten disposiciones que realizan modificaciones y precisiones al procedimiento de supervisión en lo que respeta a las facultades del supervisor, deberes de los IES y EES supervisados, contenido del acta de supervisión y fiscalización, e informes en la supervisión. Asimismo, se realizan modificaciones y precisiones a la etapa instructora con respecto a las medidas cautelares, presentación de descargos, actuaciones probatorias, acumulación de

procedimientos, audiencia e informe oral, informe final de Instrucción, etapa resolutoria y medidas correctivas.

❖ **Además de lo señalado anteriormente, la norma bajo comentario establece en sus Disposiciones Complementarias Finales, lo siguiente:**

✓ **Certificados de estudios:** Se dispone que en los procedimientos de régimen académico de IES y EES, en los que se establezca como requisito la presentación del certificado de estudios para acreditar haber concluido los estudios de Educación Básica, este puede ser remplazado por otro documento o medio de verificación que acredite dicha situación académica.

✓ **Implementación del procedimiento de licenciamiento y ampliación del servicio educativo de IES y EES:** Se sujeta la aplicación de las disposiciones del Decreto que regulan los procedimientos de licenciamiento y ampliación del servicio educativo de IES y EES, a la entrada en vigencia de la norma técnica que desarrolla o actualiza las condiciones básicas de calidad para la prestación del servicio educativo.

✓ **Cese de actividades del IEST, cancelación de autorización y del registro:** Se indican los supuestos en los cuales se dispone la cancelación del registro y el inicio del cese de actividades de los IEST, de sus programas de estudios y/o filiales; y, se detalla el respectivo procedimiento.

✓ **Planes de cumplimiento de IES:** Se señala que el IEST que se haya licenciado como IES con un (1) programa de estudios como mínimo y se haya desestimado los demás programas de estudios o filiales en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, debe culminar con la ejecución de su plan de cumplimiento requerido. Culminada la ejecución del plan de cumplimiento, el IES debe presentar la solicitud de ampliación del servicio. Si no cumple con ello o con las condiciones básicas de calidad, no podrá seguir prestando el servicio educativo respecto a los programas de estudios o filiales, incluyendo locales desestimados en su oportunidad. Por lo que se dispondrá el inicio del cese de actividades y la cancelación del registro correspondiente.

❖ **Finalmente, la norma bajo comentario establece en sus Disposiciones Complementarias Finales, lo siguiente:**

✓ **Licenciamiento de IEST como EEST:** Se señala que aquellos IEST que solicitaron su licencia como EEST y a quienes se desestimó el mismo, luego de presentado y ejecutado su plan de cumplimiento, deben solicitar nuevamente su licenciamiento como EEST según el cronograma del Minedu. En el supuesto de que la segunda solicitud de licenciamiento como EEST sea desestimada, el IEST no podrá prestar servicios respecto a los programas de estudios o filiales, incluyendo locales desestimados en su oportunidad, procediéndose a disponer el inicio del cese de actividades y la cancelación del registro correspondiente.

✓ **IES fusionados con anterioridad a la vigencia del presente decreto supremo:** Los IES o IEST fusionados con anterioridad a la vigencia del Decreto, que cuenten con dos (2) o

más códigos modulares productos de los IES o IEST absorbidos en el proceso de fusión, deben solicitar al Minedu la unificación de su código modular. Tales IES deberán presentar su solicitud dentro de los sesenta (60) días de la entrada en vigencia del Decreto, remitiendo la información que acredite la fusión.

Para revisar el texto íntegro de la norma, por favor acceder al siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-reglamento-de-la-ley-no-3051-decreto-supremo-n-016-2021-minedu-2006936-1/>

Cualquier duda o consulta, nuestro equipo está a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Nuestro equipo Educativo:



Fabricio Sánchez

Socio
fsanchez@bv.u.pe



José León

Socio
jleon@bv.u.pe



John- André Flores

Abogado Asociado
jfloresu@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091

Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.